

Las pericias médicas y las sentencias en el delito de sodomía en Chile (1875-1928)

Marcelo Valenzuela (*)

(*) <https://orcid.org/0009-0005-9185-6115>. Universidad de Las Américas (UDLA). Chile. mvalenzuela@udla.cl

Dynamis
[0211-9536] 2024; 44 (1): 205-237
<http://dx.doi.org/10.30827/dynamis.v44i1.30732>

Fecha de recepción: 13 de marzo de 2023
Fecha de aceptación: 20 de junio de 2023

SUMARIO: 1.—Introducción. 2.—Los procesos criminales de sodomía. 3.—La pericia médico-legal. 4.—Jueces y sentencia. 5.—La pericia y la sentencia en cifras. 6.—Conclusiones.

RESUMEN: El propósito de este artículo es comprender las pericias forenses y las sentencias en los procesos criminales de sodomía en Chile desde 1875 hasta 1928. Se describirá las funciones de los médicos y los jueces en torno a la pericia médica y la sentencia. Además se analizará la correlación que surge entre la cantidad de las sentencias impartidas por los jueces del crimen y las pericias médicas realizadas por los médicos a las partes involucradas (acusadores y acusados) en los procesos criminales de sodomía.

PALABRAS CLAVE: sodomía, pericia, sentencia, crimen, médicos y jueces.

KEYWORDS: sodomy, expertise, sentence, crime, physicians, and judges.

1. Introducción (*)

El propósito de este artículo es analizar la relación de las pericias médicas y las sentencias de los procesos criminales de sodomía en Chile desde 1875 hasta 1928. En primer lugar se describen las funciones de la pericia forense y los médicos. En segundo lugar, se caracterizan las sentencias de los jueces y su fundamentación legal. Finalmente, se analiza la relación que se plantea

(*) Este artículo recibió financiamiento de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID). Proyecto FONDECYT de iniciación N.º 11240201. Los planteamientos sobre la pericia médico-legal de los médicos y los abogados en Chile (1918-1954).

entre la cantidad de las sentencias judiciales impartidas por los jueces del crimen y las pericias médicas realizadas por los médicos a las partes involucradas (acusadores y acusados) en los procesos criminales de sodomía.

La sodomía y la homosexualidad desde la historiografía de la sexualidad, el crimen y la ciencia han sido estudiadas en diversas latitudes. Uno de los primeros estudios sobre criminalidad y sodomía corresponde al de Rafael Carrasco, quien analiza este pecado nefando en la Valencia (España) del Antiguo Régimen, empleando los procesos criminales del Tribunal de Santo Oficio¹. Siguiendo el mismo sendero de estudiar los procesos criminales de sodomía (y homosexualidad) existen una diversidad de investigadores que se han acercado a las fuentes criminales en España y Francia². Por otro lado, la historiografía de la ciencia en el último tiempo ha analizado las prácticas sexuales entre varones. Francisco Vázquez y Richard Cleminson, han realizaron una serie de investigaciones sobre la homosexualidad en la España contemporánea³. Vernon Rosario ha estudiado al sujeto homosexual que aparece representado en los novelistas, ensayistas y médicos de *Fin de*

-
1. Rafael Carrasco, *Inquisición y represión sexual en Valencia: historia de los sodomitas: 1565-1785* (Barcelona: Laertes, 1985).
 2. Cristián Berco, *Jerarquías sexuales, estatus públicos. Masculinidad, sodomita y sociedad en la España del Siglo de oro* (Valencia: Universitat de València, 2009); Tomás Mantecón, "Los mocitos de Galindo: Sexualidad contra natura, culturas proscritas y control social en la Edad Moderna". In *Bajtín y la historia de la cultura popular*, eds. Tomás Mantecón (Cantabria: Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2008), 209-239; Geoffroy Huard, *Los antisociales: Historia de la homosexualidad en Barcelona y París, 1945-1975* (Madrid, Marcial Pons, 2014); Régis Revenin, *Homosexualité et prostitution masculines à Paris 1870-1918* (Paris, L'Harmattan, 2007); Régis Revenin "Paris gay 1870-1918". In *Hommes et masculinités, de 1798 à nos jours. Contributions à l'histoire du genre de la sexualité en France*, eds. Régis Revenin (Paris, Autrement, 2007), 22-41; Régis Revenin, "Conceptions et théories savants de l'homosexualité masculine en France, de la monarchie de Juillet à la Première Guerre mondiale". *Revue d'Histoire des Sciences Humaines* no. 17 (2007) : 23-45; Régis Revenin. Homosexualité et virilité. *Le XIXe siècle*, eds. Corbin, Alain Corbin, Jean Jacques Courtine y Georges Vigarello (Paris : Le Seuil, 2011), 369-401; Régis Schlagdenhauffen, 2017, *Homosexuel-le-s en Europe au temps de la Seconde Guerre mondiale* (Paris, Nouveau Monde Éditions, 2017).
 3. Richard Cleminson, *Anarquismo y sexualidad (España, 1900-1939)* (Cádiz: Universidad de Cádiz; 2008); Francisco Vázquez y Richard Cleminson, *Los Invisibles: una historia de la homosexualidad masculina en España, 1850-1939* (Granada: Comares; 2010); Francisco Vázquez, "El discurso médico y la invención del homosexual (España 1840-1915)", *Asclepio*. 41, 2 (2001): 143-162; Vázquez, Francisco, "La réception du concept d'homosexualité généalogie d'un objet savant en Espagne". In *Normes, déviances, insertions*, Edited by Gérard Maugner, José Luis Moreno y Marta Roca, 225-241. Paris: Éditions Seismo, 2008. Francisco Vázquez, *Pater infamis. Genealogía del cura pederasta en España (1880-1912)*. (Madrid: Cátedra, 2020).

*siècle*⁴. También han surgido investigaciones que combinan la documentación criminal con las fuentes provenientes de la medicina, enfocándose en la homosexualidad masculina y la importancia del lenguaje médico⁵. En la historiografía chilena, los estudios sobre la homosexualidad y la sodomía han hecho referencia a la historia militante, procesos criminales, la medicalización de dichas prácticas y las formas de sociabilidad de la cultura gay⁶.

La hipótesis de trabajo de este artículo consiste en que el Estado chileno desde la segunda mitad del siglo XIX y principios del siglo XX inició un proceso de modernización político, social y cultural, abandonando la legislación entroncada con el Imperio Español y la Iglesia católica. Parte de estas modernizaciones se expresaron en el ámbito jurídico al reemplazar la legislación española (*Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, Fuero juzgo y la Novísima Recopilación*) por nuevos corpus legales tales como: el Código Civil

-
4. Vernon Rosario, *Inversion's histories/history's inversions: Novelizing fin- de- siècles homosexuality*. In: Science and homosexualities (New York: Routledge; 1997), 89-107; Vernon Rosario, "Pointy penises, fashion crimes, and hysterical mollies: the pederast's inversion" in *Homosexuality in Modern France*, Jeffrey Merrick, Bryant Ragan Jr. (New York: Oxford University Press; 1996), 146-176; Vernon Rosario. *Homosexuality and Science a Guide to the Debates* (California: ABC-CLIO, 2002).
 5. Robert Nye, "Sex difference and male homosexuality in French medical discourse, 1830-1930", *Bulletin of the History of Medicine* 63 (1989): 32-51; Nye, Robert Nye, *Crime, madness & politics in modern France* (New Jersey: Princeton University Press; 1984), 366-367. Nye, Robert, *Michel Foucault's sexuality and the history of homosexuality in France*. In *Homosexuality in Modern France*, Edited by Jeffrey Merrick, and Bryant Ragan Jr. (New York: Oxford University Press, 1996), 225-241.
 6. Carolina González, "Hombres de verdad, maricones y sodomitas. Aproximaciones a la mantención del orden heterosexual: homofobia y construcción de masculinidad Chile fines del S. XIX" In *Conservadurismo y transgresión en Chile: reflexiones sobre el mundo privado*, Edited By Carmen Godoy (Santiago, Centro de Estudios para el Desarrollo de la Mujer-CEDEM, 2005), 231-268; Walter Bustamante, "Con los pantalones bien puestos. Reincidencias en el delito de sodomía en Arica y la Masculinidad Hegemónica vulnerada (1913-1945)", *Diálogo Andino*, 31 (2008): 67-79; Leonardo Fernández, *Vida Erótica y Sodomía En la Sociedad Colonial del Siglo XVII* (Santiago: Universidad Academia Humanismo Cristiano, 2011); Aude Arguse, "De los momentos del delito al monumento del delito: expediente criminal del Oidor León. Santiago de Chile, 1673-1675", *Revista Historia y Justicia*, 1 (2013); Marcelo Valenzuela, "La sodomía en el derecho penal chileno del siglo XIX", *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos*, 42 (2020), 635-657, 2020; Marcelo Valenzuela, "Un caso de sodomía en la Concepción decimonónica", *Rúbrica Contemporánea*, 9, no.8 (2020): 161-180, 2020b; Marcelo Valenzuela, "Los saberes científicos y sus perspectivas entorno a las prácticas sexuales entre varones en Chile, 1884-1916", *Dynamis*, 40, no.2 (2020c), 421-455, Marcelo Valenzuela, "Los tratamientos psicoanalíticos a los homosexuales en Chile (1952-1957)", *Revista de Farmacia, Medicina e Historia*, 1 (2021): 4-19, 2021; Marcelo Valenzuela, "El delito de sodomía en Chile (1885-1903)", *Anos 90*, 29 (2022): 1-20; Marcelo Valenzuela, *Pecado, delito y enfermedad. Sodomía y homosexualidad en la ciencia y en la justicia. Chile, 1875-1928* (Santiago: Letras Nómadas, 2023).

de 1855, el Código Penal de 1874, La Lei de Organización i Atribuciones de los Tribunales de 1875, el Código de Procedimiento Civil de 1902 y el Código de Procedimiento Penal en 1907 y la recepción de la ciencia médica europea en los ámbitos de la criminalidad y la sexualidad.

Por consiguiente, la ideología liberal en Chile se expresaba en el derecho penal y en la ciencia médica. Estas dos ciencias en Chile señalaban explícitamente un rechazo y un castigo a cualquier práctica sexual entre varones. Sin embargo, a pesar de los planteamientos condenatorios en el Código Penal de 1874 y de la ciencia médica, en esta investigación se considera que en la práctica los castigos penales a los acusados del delito de sodomía eran escasos y limitados. Sobre la base de las consideraciones anteriores, se problematiza la dialéctica entre la pericia forense y la decisión judicial (sentencia).

A pesar de los planteamientos teóricos sancionadores del derecho y la medicina, estos no se visualizan en la práctica judicial de los procesos criminales siendo muy escasas las condenas de los imputados por el delito de sodomía debido al excesivo celo de los jueces para evaluar la pericia médica como evidencia en el proceso penal, siendo esta, en la mayoría de las veces descartada. El juez convocaba al médico de la ciudad para someter a un peritaje a la víctima y el victimario. Posteriormente, los jueces no validaban como prueba penal en el proceso criminal el peritaje médico-legal para impartir la sentencia y, por tanto, castigar o absolver a los imputados. En consecuencia, fueron escasos los sumarios criminales que determinaban una condena penal a los acusados.

El periodo de esta investigación corresponde a la entrada en vigor del Código Penal de 1874 el uno de marzo de 1875 y finalizaremos con la entrada en vigor de la Ley N.º 4.447 de Dirección General de Protección de Menores, el uno de enero de 1929, que correspondía a una legislación específica para los menores de edad que fueron imputados por algún delito, siendo procesados penalmente por tribunales diferenciados.

Las fuentes primarias revisada corresponden en primer lugar a los corpus legales vigentes en el periodo seleccionado: Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, el Código Civil de 1855, el Código Penal de 1874, la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales de 1875, el Código de Procedimiento Civil de 1902 y el Código de Procedimiento Penal de 1907.

En segundo lugar se accedió a los manuales de derecho y medicina del periodo seleccionado en relación con la sentencia y la pericia médica. Finalmente se consultaron los expedientes judiciales rotulados con el delito de sodomía desde 1875 hasta 1928. En esta investigación entenderemos el

expediente judicial como una unidad formada por un conjunto de documentos generados por la institución productora en la resolución de un mismo asunto (Archivo Nacional, 2018). Esto significa que se estudiarán los expedientes del delito de sodomía y se analizarán la pericia médica realizada por un médico y la sentencia (o decisión) por un Juez del Crimen. Los 93 expedientes judiciales utilizados fueron extraídos del Archivo Nacional Histórico con sede en Santiago de Chile de las cajas y legajos correspondientes a los catorce fondos judiciales del crimen: Iquique, Pisagua-Huara, Antofagasta, Copiapó, Coquimbo, Putaendo, San Felipe, Valparaíso, Santiago, Curicó, Talca, Linares, Concepción y Punta Arenas.

En consecuencia, es necesario para este trabajo de contar con fuentes sistemáticas, es decir, datos judiciales representativos y coherentes en los siguientes niveles: a) Cronológicos, periodos acotados (1875-1928) b) Espacial, selección de las jurisdicciones (juzgados del crimen) en el territorio chileno c) Temático, el delito de sodomía. Los fondos judiciales seleccionados para esta pesquisa corresponden al criminal.

Los fondos judiciales en el Archivo Nacional Histórico de Chile están divididos en dos materias: causas civiles y criminales⁷. Los fondos correspondientes a la materia civil (derecho privado) se rigen con el código que entró en vigor el uno de enero de 1857. En cambio los fondos correspondientes a la materia criminal están supeditados al código penal que entró en vigor desde el uno de marzo de 1875 y estos últimos fueron los que se utilizaron para esta investigación.

Las fuentes primarias analizadas en este artículo empleaban las normativas gramaticales de Andrés Bello y Domingo Faustino Sarmiento⁸ las cuales fueron formalizadas por la Universidad de Chile en 1843 y señalaban lo siguiente: suprimir la H en todos los casos en que no suena. La Y es consonante y no podía aparecer jamás haciendo el sonido de vocal y finalmente escribir con con J, JE y JI, en reemplazo de la G⁹. Por lo tanto, en esta investigación se respetó la ortografía original al momento de presentar las transcripciones textuales de las fuentes manuscritas o impresas.

-
7. Benoit Garnot, *Histoire de la justice France, XVI-XXI siècle* (Paris: Éditions Gallimard, 2009).
 8. Elvira Narvaja, "Marcar la nación en la lengua la reforma ortográfica chilena 1843-1844", *Ámbitos. Revista de Ciencias sociales y Humanidades*, 16 (2006): 41-54.
 9. Antonio García y Miguel de la Barra, "Acuerdos de Facultad", *Anales de la Universidad de Chile*, 1 (1843): 127-136.

2. Los procesos criminales de sodomía

En el Código Penal de 1874 se definía el delito en el primer artículo de dicho texto e indicaba que era “toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. Las acciones u omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario”¹⁰.

Por lo tanto, el delito en el derecho penal chileno era (y es porque dicho artículo se mantiene vigente en la legislación nacional) cuando un individuo realizaba un acto que contravenía la normativa jurídica escrita. Por lo tanto, el hecho delictual se convertía en una transgresión en contra de un individuo y el Estado, siendo esta última institución quién tendría la *potestas* de castigar ya que contaba con *el ius puniendi*¹¹. El delito se encauzaba en un juicio criminal el cual tenía por propósito investigar y castigar un delito perpetrado¹².

Según la Constitución de Chile de 1833 y que se mantuvo vigente con algunas reformas hasta 1925, el Poder Judicial contaría con: “La facultad de juzgar las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Congreso, ni el Presidente de la República pueden en ningún caso ejercer funciones judiciales o avocarse causas pendientes, o hacer revivir procesos fenecidos”¹³. Desde una perspectiva de la historia política de Chile, la Carta Magna de 1833 se formuló una división rígida de los poderes del Estado que se traduciría en que la jurisdicción absoluta para juzgar y hacer ejecutar lo sentenciado corresponderían siempre a las instituciones que pertenecían al Poder Judicial: juzgados, cortes de apelaciones y Corte Suprema¹⁴. Dicha doctrina de separación de los poderes del Estado fue reiterada en profundizada posteriormente por medio de la promulgación de la Ley de Organización i Atribuciones de los Tribunales de

10. *Código Penal de la República de Chile* (Santiago: Imprenta de la República, 1874), artículo 1, p. 6.

11. Rafael Domingo, “El binomio auctoritas-potestas en el derecho romano y moderno”, *Persona y Derecho*, 37 (1997):183-195.

12. José Bernardo Lira, *Prontuarios de los juicios o tratados de procedimientos judiciales i administrativos con arreglo a la legislación chilena Tomo II* (Santiago, Librería Central de Mariano Servat, 1985).

13. *Constitución de la República de Chile jurada y promulgada el 25 de mayo de 1833* (Santiago: Imprenta de la Opinión, 1833), p. 34.

14. María Rosarí Stabili. “Jueces y justicia en el Chile liberal”. In *Constitucionalismo y orden liberal. América Latina, 1850-1920*, Edited by Marcello Carmagani. (Turín, Otto Editor, 2000), 227-258; Armando De Ramón, *La justicia chilena entre 1875-1924* (Santiago: Escuela de Derecho Universidad Diego Portales, 1989), 12-14.

1875 y la Constitución de 1925. En consecuencia, todas las causas criminales de sodomía analizadas en esta investigación emanaron de las decisiones de órganos (juzgados y cortes) del Poder Judicial chileno.

Los procesos judiciales de cualquier delito se dividen según el tipo de derecho sea civil o penal. Esta división es porque ambos derechos cumplen funciones diferentes. Los procesos civiles son un litigio o un contrato contemplado en su relación entre los individuos (interés privado)¹⁵. En cambio, la acción criminal concierne al interés de toda la sociedad y se enfoca en la contravención de la ley penal (interés público) (Garnot, 2009, p. 696). Los juicios criminales en Chile (con el modelo inquisitivo) se dividían formalmente en dos partes: el sumario y el plenario. El juicio en su parte sumaria, tenía por objetivo la justificación del encauzamiento a sus autores para acreditar si había cometido un hecho (delito) que implicara una responsabilidad penal. En cambio, en el juicio en su parte plenaria, tenía el propósito de discutir la culpabilidad o inocencia de los procesados y a entregar una sentencia condenatoria o absolutoria¹⁶.

En consecuencia, los propósitos de los encauzamientos de sodomía durante el periodo seleccionado (1875-1928) eran comprobar una hipótesis acusatoria (un acto sexual considerado ilícito) y confirmarla a través de la presentación de evidencias probatorias al juzgado. En el derecho penal chileno desde 1875 el delito de sodomía fue calificado de tercera clase. Según esta denominación significaba que se podía iniciar una causa por: a) denuncia del Ministerio Público, b) queja de la parte agraviada, c) acusación de cualquier persona que fuera capaz de entablarla, d) denuncia o delación de quien pudiera hacerla y, finalmente, e) por pesquisas judiciales o de oficio¹⁷.

El término sodomía proviene del *Libro del Génesis* del *Antiguo Testamento*¹⁸. En el capítulo 19 del *Génesis* se relata la historia de los ángeles que visitaron la ciudad de Sodoma, donde Lot les concede hospedaje en su morada. Los ángeles cenaron y cuando estaban próximos a dormir, los varones de la ciudad rodearon la casa de Lot y les exigieron que salieran para violarlos. Frente a esa coyuntura, los ángeles le dijeron a Lot que reuniera a su familia y abandonara Sodoma porque Yahvé la destruiría¹⁹.

15. Garnot, "Histoire de la justice", p. 696.

16. Lira, "Prontuarios de los juicios".

17. Lira, "Prontuarios de los juicios", pp. 13-14.

18. Génesis 19: 4-19.

19. Génesis 19: 4-19.

La tradición judeocristiana se proyectó en Chile por medio de la conquista y colonización española a través de la aplicación de su legislación, *Fuero Juzgo, Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio y la Novísima Recopilación*, que señalaban la condena, sanción y repudio a las prácticas sodomíticas²⁰. La legislación del Imperio español, en la parte penal, se mantuvo hasta la entrada en vigor del Código Penal el uno de marzo de 1875 y el Código de Procedimiento Penal hasta el uno de marzo de 1907²¹.

En el caso chileno, quedó consignado en el *Código Penal de 1874*, el artículo 365, que señalaba “el que se hiciere reo de sodomía será condenado a la pena de un grado”²². Dicha normativa quedó en el Libro II, Título VII “*Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y la moralidad pública*”²³, en dicha sección se explicitó la lesividad que transgredía: la familia y la moralidad pública²⁴. El propósito de mantener el pecado-delito de sodomía de los redactores de la normativa penal chilena era para diferenciarlo de otras sanciones que hacían referencia a las prácticas sexuales entre varones y mujeres (estupro, incesto, violación y abusos deshonestos). Por lo tanto, se entendió desde el derecho penal chileno decimonónico que el delito de sodomía resumía a todas las prácticas sexuales entre varones las cuales eran castigadas²⁵.

El artículo 365 estuvo vigente hasta el 12 de julio de 1999²⁶. La reforma de 1999 se debe entender como una derogación parcial del artículo de sodomía, porque el Código Penal siguió sancionando cualquier relación sexual entre varones, si uno de ellos es menor de dieciocho y mayor de catorce años que en la práctica restringía el consentimiento sexual²⁷, dicha norma fue derogada el 24 de agosto de 2022 a través de la Ley N° 21.483²⁸.

20. Valenzuela, “La sodomía”.

21. Stabili, “Jueces y justicia”, pp. 643-648.

22. Código Penal de Chile 1874, p. 141.

23. Código Penal de Chile 1874, p. 141.

24. Valenzuela, “La sodomía”.

25. Valenzuela, “La sodomía”.

26. Historia de la Ley N.º 19.617 modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales, en materias relativas al delito de violación (Valparaíso: Biblioteca del Congreso Nacional, 1999).

27. Jean Pierre Matus y Cecilia Ramírez, *Manual de derecho penal chileno parte especial* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2018), p. 167; Luis Rodríguez, *Delitos sexuales de conformidad con las modificaciones introducida por la ley N.º19.617 de 1999* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2000), 17-22.

28. Historia de la Ley N.º 21.483 (Valparaíso: Congreso Nacional, 2022).

3. La pericia médico-legal

En los procesos criminales de sodomía en Chile que fueron analizados para esta investigación, nos encontramos con un conflicto entre expertos (jueces y médicos) y disciplinas (derecho penal y ciencias de la vida).

Los expertos son especialistas²⁹ externos al Poder Judicial y controlan un saber determinado, su participación se encontraba normada y subordinada a través de la legislación vigente. Según José Bernardo Lira (un reputado comentarista de las legislaciones penal y procesal chilena) en su *Prontuario de Juicios*, definía a los peritos “a los hombres versados en alguna ciencia, arte u oficio, que suelen intervenir en los juicios para ilustrar a los jueces acerca de las materias de su competencia, ya tengan título o no(...) Suelen ser llamados a dictaminar acerca de hechos propios de su profesión u oficio su dictamen permite al Juez y Promotor fiscal a tomar alguna decisión judicial”³⁰.

Por consiguiente, en el Poder Judicial se define al médico (perito) a la persona con una autoridad sobre un saber experto y especializado que informa en relación con algún examen médico a solicitud del juez o el promotor fiscal. Según este planteamiento, se sitúa al experto quien puede distinguir y diferenciar la explicación científica, técnica y objetiva sobre una explicación superficial que incluso puede distorsionar un fenómeno específico en algún juicio.

En el ámbito de los peritajes médicos José Bernardo Lira señala:

Análogas a las funciones de ciertos peritos son las de los médicos que, de orden de los jueces, informan en causas civiles o criminales sobre hechos que caen en el dominio de la ciencia que profesan. Hacemos mención especial de ellos, tanto porque nunca se les da aquel nombre como porque de ordinario practican los reconocimientos profesionales que se les encargan e informan sin prestar el juramento previo que se exige a los peritos³¹.

Los peritos tienen como función facilitar un conocimiento de “expertos” a los tribunales de justicia que en el caso del delito de sodomía consiste en descubrir en las víctimas y victimarios rastros en sus cuerpos (lesiones, semen, heridas, etc.) que permitan confirmar o rechazar la hipótesis acusatoria.

29. Nieto, “Expertos y profanos”.

30. Lira, “Prontuario de juicios”, p. 137.

31. Lira, “Prontuarios de juicios”, pp. 138-139.

Los médicos (peritos) durante el siglo XIX en Chile se formaron en la Escuela de Medicina con sede en Santiago, adscrita a la Universidad de Chile³². Los estudios de medicina tenían una duración de seis años y la Cátedra de Medicina Legal figuraba en el quinto año³³. La Universidad de Chile en su sede de Santiago tendrá un rol preponderante en la formación de los futuros médicos nacionales hasta la fundación de la Escuela de Medicina de la Universidad de Concepción en 1923³⁴ y de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile en junio de 1929³⁵.

En las causas criminales de sodomía, la relación entre el derecho y la medicina se concretizó en el binomio de dos poderes y saberes: el juez y el médico. Esta relación entre estos profesionales se puede traducir en lo que se entiende como *potestas* y *auctoritas*. En el sistema judicial los jueces civiles o penales tienen la *potestas*, que es una palabra que proviene del latín “potis” que significa una idea de poder. Esta palabra pasó a la lengua castellana con escasas modificaciones fonéticas. La *potestas* hace referencia a un “poder socialmente reconocido”³⁶. Por lo tanto, el juez de letras era quien tenía la atribución por medio de la legislación penal para castigar las prácticas sodomíticas e impartir una sentencia absolutoria o condenatoria a los imputados. En cambio, en las causas criminales los médicos desempeñaron un rol que se puede definir como de *auctoritas* que se entiende como un “saber socialmente reconocido” (Domingo 1997, p. 184) que en la práctica no implicó un poder real y resolutorio.

En el sistema judicial chileno, el rol de la medicina fue normado en el periodo 1875 a 1907 por algunas legislaciones parciales y el *Código Penal de 1874*, pero a pesar de la existencia de esas regulaciones, la posición de este conocimiento científico era ambigua en el entramado penal y procesal penal. Federico Puga Borne (1855-1935) médico, académico y político en su *Compendio de medicina legal*, señaló la importancia de regularizar a los galenos en el sistema penal chileno, permitiendo que estos tuvieran una función en los procesos criminales a través del examen forense.

32. Rolando Mellafe, Antonio Rebolledo, Mario Cárdenas, *Historia de la Universidad de Chile* (Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, 1989), pp. 52-53; Ricardo Cruz-Coke, *Historia de la medicina chilena* (Santiago, Editorial Andrés Bello, 1995), p. 376.

33. Alberto Teke, *Medicina legal*. (Santiago, Editorial Mediterráneo, 1993), pp. 21-22.

34. Inauguración de la Escuela de Medicina, *Atenea*, 1, 2 (1924): 165-166.

35. Gonzalo Grebe, Jorge Dagnino, Ignacio Sánchez, “75 años de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile”, *Revista Médica de Chile*, 133 (2005), 1229-1232.

36. Domingo, “Auctoritas”, p. 184.

Puga Borne justificó la importancia de la ciencia médica de la siguiente manera:

El estudio médico-legal en cuanto a los atentados contra el pudor, las lesiones, el homicidio, el duelo, etc., tiene que quedar forzosamente incompleto para nosotros mientras no rija un Código de enjuiciamiento criminal que fije i precise netamente la esfera de acción i las atribuciones del médico (...) Esta situación trae por consecuencia inevitable, primeramente, el que no pueda la justicia aprovechar por completo del auxilio del médico i por consiguiente el que la cooperación que éste puede prestar a la investigación de los delitos no sea apreciada en el grado que merece. En segundo lugar, los casos en que debe intervenir un médico legista como perito, las autoridades llamadas a requerir sus servicios, las formalidades que debe observar en el desempeño de sus funciones, hasta la fijación i el pago de sus honorarios, etc., todo está por determinarse todavía³⁷.

Puga Borne argumentó que la evidencia médica en Chile no se encuentra normada de forma precisa, debido a la inexistencia de una codificación procesal penal en el momento en que redactó su manual. El profesional de la salud publicó su texto en 1900 y el Código de Procedimiento Penal en aquel tiempo se encontraba en el proceso de redacción y recién entró en vigor en 1907³⁸.

Durante el periodo anterior a la codificación procesal penal, los médicos estuvieron regulados por la legislación proveniente del fenecido Imperio español y el Código Penal de 1874, pero en dichas normas no existía una precisión en la distinción de los roles y las funciones de los médicos en los delitos en los que se exigía una pericia forense: homicidio, sodomía, aborto, violación, envenenamiento, abusos deshonestos, incesto y lesiones.

Durante el transcurso del siglo XIX, la pericia médico legal fue ocupando espacios al interior de los tribunales de justicia debido al avance de la codificación de la legislación penal y la procesal penal. Inicialmente, la pericia médico-legal se limitaba a definir si un criminal se encontraba en estado de

37. Federico Puga, *Compendio de Medicina legal. Adaptado a la legislación chilena* (Santiago de Chile, Imprenta Cervantes, 1900), pp. 8-9.

38. María Mercedes Ramírez, *La codificación procesal penal frente a la prensa 1901-1906* (Santiago, Universidad de Chile, 2006). José Luis Guzmán, "Reseña histórica de la codificación y procesal penal en Chile. In. *La ciencia penal en la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Libro homenaje a los profesores de Departamento de Ciencias Penales*. Edited by Juan Pablo Mañalich. (Santiago: Lom, 2013), p. 13.

demencia en el momento en que se cometió un delito³⁹. Así lo prescribía el Código Penal del Imperio francés de 1810 y el Código del Penal Imperio brasileño de 1830⁴⁰.

En el sistema judicial chileno, las funciones de los médicos fueron reguladas por algunas legislaciones parciales del fenecido Imperio español y El Código Civil de 1855. En el Código Civil de Andrés Bello se indicaba en el título XXV. *Reglas especiales relativas á la curaduría del demente*. En aquel capítulo se indica una serie de normativas para la persona que sufra demencia o locura, en torno a testar bienes y la administración de estos, en el artículo 460 se señala lo siguiente: “Él juez se informará de la vida anterior y conducta habitual del supuesto demente, y oír el dictamen de facultativos de su confianza sobre la existencia y naturaleza de la demencia”⁴¹.

Posteriormente, en el Código Penal de 1874, en su artículo décimo, plantea que ciertos sujetos podrían estar exentos de responsabilidad criminal:

El loco o demente, a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón. Cuando un loco o demente hubiere ejecutado un hecho que la ley califica de crimen o incurriere en reiteración de otros que importen simples delitos, el Tribunal decretará su reclusión en uno de los establecimientos destinados a los enfermos de aquella clase, del cual no podrá salir sin previa autorización del mismo Tribunal⁴²

En la legislación vigente en Chile de aquel entonces se evidenciaba que las actuaciones de los médicos estaban subordinada a los jueces. La formulación presente en la legislación penal nacional proviene de la escuela clásica del derecho penal (liberalismo)⁴³ al concebir el crimen como un acto de la voluntad lúcida (racional) y una consecuencia del ejercicio del libre albedrío⁴⁴.

39. María José Correa. “Y desde entonces no ha habido en mi casa ni un solo día de tranquilidad... Conflictos, urgencia y encierros en la judicialización de la locura. Valparaíso y Santiago entre 1887 y 1916”, en ídem (ed.), *Justicia y vida cotidiana en Valparaíso, siglos XVII-XX* (Santiago, Acto Editores, 2014), 168-201.

40. Luis Ferla, “La pericia médico legal como forma de producir la verdad y sus adversarios en los tribunales brasileños de entreguerras”, *Asclepio*, 66-2 (2016), 1-13; Michel Foucault, *Los anormales* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007) p. 31.

41. *Código Civil de la República de Chile* (Santiago, Imprenta Chilena, 1858), p. 50.

42. *Código Penal de Chile 1874*, p. 10.

43. Luigi Ferrajoli, *El paradigma garantista. Filosofía crítica del derecho penal* (Madrid, Editorial Trotta, 2018).

44. Ferla, “La pericia”.

El gobierno del Presidente José Manuel Balmaceda (1886-1891) formalizó legalmente a los médicos que realicen los peritajes solicitados por los tribunales a través del *Reglamento para los médicos de ciudad emitido el 31 de octubre de 1887*. En el punto cinco de dicho decreto se indicaba que el médico debía: informar a la autoridad judicial sobre todo asunto médico-legal en que se les pida su dictamen, debiendo practicar los reconocimientos y autopsias que se solicitaran⁴⁵.

El Código de Procedimiento Penal fue promulgado el 13 de febrero de 1906 durante la presidencia de German Riesco (1901-1906) y entró en vigor el uno de marzo de 1907 bajo el mandato de Pedro Montt Montt (1906-1910)⁴⁶. En el ámbito de las evidencias, según el Código de Procedimiento Penal, en el artículo 485, el juez y el fiscal: “Tienen una serie de medios para acreditar los hechos en un juicio criminal: los testigos, el informe de peritos, la inspección personal del juez, los instrumentos públicos o privados, la confesión, la presunción o indicios”⁴⁷.

Con la entrada en vigor del Código de Procedimiento Penal, este señaló de manera explícita que los actores pertenecientes al Poder Judicial que podían despachar ordenes, investigar e impartir sentencias en las causas criminales eran los jueces. En el ámbito de las evidencias, según el Código de Procedimiento Penal, en el artículo 485, el juez y el fiscal: “Tienen una serie de medios para acreditar los hechos en un juicio criminal: los testigos, el informe de peritos, la inspección personal del juez, los instrumentos públicos o privados, la confesión, la presunción o indicios”⁴⁸. Por lo tanto, la legislación procesal penal legitimó el acceso a una serie de datos que surgieron en los procesos criminales que le permitirían a los magistrados y a los fiscales confirmar o rechazar la hipótesis-acusatoria. El juez que iniciara un proceso de sodomía a través del artículo 485, podía exigir un examen forense para acreditar la existencia de un delito.

La legislación procesal penal dejó establecida, a través del artículo 499, que “el examen pericial el juez lo ordenará cuando lo estimare conveniente”⁴⁹. El juez podía exigir una pericia médica para que esta fuese empleada para

45. Reglamento para los médicos de ciudad de 1887. En: Disposiciones vigentes en Chile sobre policía sanitaria y beneficencia pública. Santiago: Roberto Miranda Editor, 1889, pp. 56-57.

46. Fernando Campos, *Historia constitucional de Chile* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2005), p. 401; Ramírez, “La codificación”, pp. 34-35; Guzmán, “Reseña histórica”.

47. *Código de Procedimiento Penal de 1906*, pp. 162-163.

48. *Código de Procedimiento Penal de 1906*, pp. 162-163.

49. *Código de Procedimiento Penal de 1906*, pp. 162-163.

comprobar la transgresión penal y este pudiera entregar una sentencia con evidencias orales y científicas. A modo de ejemplo de dicha premisa, en uno de los artículos del Código de Procedimiento Penal de 1907 se señalaba que “Los peritos pueden ser tachados por las mismas causales que los testigos”⁵⁰. Esto significa que la pericia médica, independiente del resultado, podía ser borrada por la simple voluntad del juez sin la necesidad de fundamentar esa decisión. Por lo tanto, en todos los procesos criminales de sodomía seleccionados para esta investigación la ciencia médica se encontraba subordinada a la *potestas* del juez del crimen que las leyes legitimaban.

En los procesos criminales analizados los médicos fueron quienes a través de la pericia forense y legitimados por la legislación procesal penal, señalarían la existencia de los actos sodomíticos. El inicio de la medicalización del delito de sodomía fue una propuesta que desarrolló el médico francés Ambroise-Auguste Tardieu (1818-1879), quien redefinió el concepto de pederastia en una publicación sobre medicina legal en 1857⁵¹. En Chile, una de las recepciones de las ideas del forense francés fue a través de una de las publicaciones de Federico Puga definía la sodomía de la siguiente manera:

El coito anal practicado sobre un hombre. La palabra sodomía recibe en nuestro idioma acepciones mui variables, pero entendemos que la acepción indicada i no otra es la que debe dársele en nuestro código penal. En este sentido la sodomía equivale a lo que en medicina legal se conoce ordinariamente por pederastia⁵².

En las fuentes primarias criminales los exámenes médicos correspondían al siguiente formato: “En cumplimiento a la orden N.º 100 tengo el honor de informar a usted que he examinado al niño Luis Ángel Muñoz de siete años y presenta en el ano desgarraduras de la mucosa rectal, que demuestra se han ejecutado actos de sodomía recientemente”⁵³. Los médicos señalaron este tipo de diagnósticos en los exámenes médicos que realizaban a la parte agraviada.

Por consiguiente, el juez de letras era quien convocaba al médico para que este realizara una pericia forense a las partes de un proceso criminal de

50. *Código de Procedimiento Penal de 1906*, pp. 162-163.

51. Ambroise Tardieu, *Étude médico-légale sur les attentats aux mœurs* (Paris, J.B. Baillièrre et fils, 1859).

52. Puga, 1900, pp. 69-70.

53. Archivo Nacional Histórico, Fondo Judicial de Valparaíso, caja 239, expediente 1, foja 4, 1914.

sodomía y este cumplía la función de entregar una evidencia científica para que el magistrado pudiese contrastar las argumentaciones orales y escritas que eran presentadas por las partes del proceso. En ese sentido, la presencia de una evidencia científica (examen forense) profundizó la positivización de la evidencia probatoria en la justicia criminal chilena, que en esta investigación observamos en las causas de sodomía.

4. Jueces y sentencia

El Poder Judicial por medio de La Lei de Organización i Atribución de los Tribunales que entró en vigor en 1875⁵⁴ se reorganizó con la siguiente jerarquización: Corte Suprema, Corte de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Conciliaciones y Jueces prácticos. En el régimen republicano chileno, la Corte Suprema de Chile era la primera magistratura del Poder Judicial y por ese carácter desempeñaba el rol de superintendencia directiva, correccional económica y moral sobre las otras cortes y juzgados de la nación⁵⁵.

Los jueces de letras cumplían la función de conocer “en primera o en única instancia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 243; De los actos judiciales no contenciosos, cualquiera que sea su cuantía, salvo lo dispuesto en el artículo 494 del código civil”⁵⁶, Según Lira las primeras y segundas instancias hay jueces de subdelegación del departamento; además señala que en los departamentos:

En donde hai mas de un juez de letras, el ejercicio de la jurisdicción se divide por turno entre los jueces, salvo que la lei les haya cometido el conocimiento de determinadas especies de causas. El turno se ejercer por semanas y Comienza a desempeñarlo el juez mas antiguo, i siguen desempeñándolo todos los demás por el orden de su antigüedad. Cada juez de letras conoce hasta su conclusión de todos los asuntos judiciales que se promuevan durante su turno⁵⁷.

Por consiguiente los magistrados de los juzgados que se desempeñaron en el ámbito penal fueron los responsables de impartir sentencia en las cau-

54. Stabili, “Jueces”, pp. 230-331

55. Lei de Organización i Atribución de los Tribunales de 1875 (Santiago de Chile: Imprenta la República) artículo 37, p. 384.

56. Lei de Organización i Atribución de los Tribunales de 1875, artículo 37, p. 384.

57. Lira, “Prontuarios de los juicios”, p. 27.

sas penales de sodomía de su respectiva jurisdicción. En cambio, los fiscales fueron integrantes del Ministerio Público, esta institución tenía la función genérica de defender los intereses del Estado en todos los negocios públicos⁵⁸.

Lira señala que el Ministerio Público obra, según la naturaleza de los negocios, o como parte principal, o como tercero, o como auxiliar del juez. Cuando el promotor fiscal obra como parte principal, figura en todos los trámites del juicio. En los demás casos basta que antes de la sentencia o decreto definitivo del juez o cuando éste lo estime conveniente, examine el proceso disponga las conclusiones que crea procedentes⁵⁹.

En los procesos criminales en Chile, desde el régimen colonial hasta el año 1927, existió una separación entre quien realizaba la acusación y la investigación (fiscal) y el que juzgaba la validez de las pruebas e impartía una sentencia condenatoria o absolutoria (juez). Sin embargo, el promotor fiscal fue eliminado de la judicatura chilena aduciéndose razones económicas, dicha medida se concretizó por medio del Decreto N.º 426 de 28 de febrero de 1927⁶⁰. Chile, al eliminar la figura del fiscal de los procedimientos penales, dejó a los jueces responsables en las causas criminales en las labores de la acusación, la investigación y la sentencia absolutoria o condenatoria, es decir, se eliminó la separación entre la investigación y la sentencia.

La sentencia es la acción en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo. En el sistema judicial, esta acción queda supeditada en lo jueces y ministros de corte. Las Partidas de Alfonso el Sabio vigentes en Chile desde el régimen colonial hasta principios del siglo XX en los ámbitos procesales penales y procesales civiles señala que la sentencia es “mandamiento que el juzgador faga a alguna de las partes en razón del pleito que mueven ante él”⁶¹. También en otro apartado la define como “juicio acabado que da al juez sobre la demanda principal fin, quitando o condenando al demandado”⁶².

Con la promulgación del Código de Procedimiento penal en 1907 y el Código de Procedimiento civil, los jueces dejaron de utilizar las partidas para

58. Claudio Barahona, Roberto Cerón, Felipe Perotti. “El ministerio público y el fiscal en Chile. Notas para el estudio de su historia institucional”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 22 (2010), p. 752.

59. Lira, “Prontuarios de los juicios”, p. 68.

60. Barahona, et al, “El ministerio”, p. 752.

61. *Las Siete Partidas del rey Don Alfonso el Sabio* (1807). [1252-1284]. Madrid, Imprenta Real, Ley 1, título 11, Partida 3.

62. *Ibidem*.

los ámbitos procesales de los juicios, aunque no se apartaron mucho de la tradición hispánica, el modelo inquisitivo, la ausencia de juicios de jurados y las grandes atribuciones al juez, permanecieron. Recién durante el gobierno de Eduardo Frei Ruiz-Tagle (1994-2000) en 1995, se realizó una en lugar de la reforma al sistema procesal penal⁶³.

En el Código de Procedimiento Civil se indica en su artículo 165 que las resoluciones judiciales se denominarán sentencias definitivas, sentencias interlocutorias, autos y decretos:

Es sentencia definitiva la que pone fin a la instancia, resolviendo la cuestión o asunto que ha sido objeto del juicio. Es sentencia interlocutoria la que falla un incidente del juicio, estableciendo derechos permanentes a favor de las partes, o resuelve sobre algún trámite que debe servir de base en el pronunciamiento de una sentencia definitiva o interlocutoria. Se llama auto la resolución que recae en un incidente no comprendido en el inciso anterior. Se llama decreto, providencia o proveído el que, sin fallar sobre incidentes o sobre trámites que sirvan de base para el pronunciamiento de una sentencia, tiene sólo por objeto determinar o arreglar la substanciación del proceso⁶⁴.

En cambio en el Código de procedimiento penal en su artículo 528 se indica los contenidos que deben tener las sentencias definitivas, de primera instancia y de segunda instancia:

La expresión del lugar i día en que se pronuncie; Una exposición breve de los hechos que dieron origen a la formación de la causa; El nombre i apellidos paterno i materno de las partes, el carácter con que obran, el apodo de los reos, su edad, lugar de su nacimiento i de su residencia, estado, profesión u oficio i demás circunstancias que los individualicen; i si son reincidentes; 4.º La enunciación breve de las acciones, de los cargos formulados contra los reos, de las defensas i de sus fundamentos; Las consideraciones en cuya virtud sedan por probados o por no probados los hechos atribuidos a los reos; o los que éstos alegan en su descargo, ya para negar su participación, ya para eximirse de responsabilidad, ya para atenuar ésta; Las razones legales o doctrinales que sirven para calificar el delito i sus circunstancias, tanto las agravantes como las atenuantes, i para establecer la responsabilidad o la irresponsabilidad civil de los procesados o de terceras personas citadas al juicio; La cita de las leyes o de los principios jurídicos en que se funda el fallo; La resolución que condena o

63. Mauricio Duce y Cristián Riego, *Proceso penal* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2007).

64. Código de Procedimiento Civil de República de Chile (Santiago, 1902, Imprenta, litografía i encuadernación Barcelona), p. 55

absuelve a cada uno de los reos por cada uno de los delitos perseguidos; que se pronuncia sobre la responsabilidad de ellos o de los terceros comprendidos en el juicio; i fija el monto de las indemnizaciones cuando se las hubiere peelido i se dé lugar a ellas y La firma entera del juez i del secretario⁶⁵.

Este nivel de detalle formal presente en la legislación procesal penal cuando el juez emite una sentencia la fundamentación de esta debe sustentar en el derecho vigente de Chile⁶⁶.

En los juicios de sodomía que se han analizado de manera cuantitativa, algunas sentencias en primera y segunda instancia se han fundamentado con bastante detalle, tal como lo exige la ley. En cambio en otras se indica sobreseimiento temporal o definitivo del juicio en proceso. Por ejemplo en una causa de sodomía en Taltal en el año 1910, el juez de Letras del crimen impartió la siguiente sentencia:

Se ha instruido este sumario en contra de Abraham Alcayaga, Andrés Cortes y Luis Morales por imputárseles ser los autores de haber ejecutado actos de sodomía en la persona del niño Florencio Neira en el leñatero de Barrazarte el veintiocho de septiembre último. Consta del informe médico de fojas 5 que el niño Neira no presenta ningún signo que indique haberse llevado a cabo el acto de sodomía. De acuerdo con lo dictaminado por el señor Promotor fiscal y visto lo dispuesto en el número 2 del artículo 438 del código Procedimiento Penal, sobreseerse definitivamente⁶⁷.

En esta sentencia de sodomía el juez fundamente su resolución en derecho al recurrir a las normas vigentes en Chile en aquel entonces. La importancia del derecho vigente permite perseguir a los acusados de actos sodomíticos. La sentencia se entiende formalmente en un documento que emite el juez razonado en derecho en el cual rechaza o confirma la hipótesis acusatoria planteada.

65. Código de Procedimiento Penal de la República de Chile (Santiago de Chile, Editorial Cervantes, 1906), p. 176-177.

66. Juan Guzmán, *La Sentencia* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1996); Helmut Brünner, "Sentencia de término", *Anales de la Facultad de Derecho*, Vol. III, N.º 9-10 (1937).

67. Causa de sodomía, caja 1151, expediente 4, foja 1, 1910, Fondo Judicial de Taltal, Archivo Nacional Histórico, Santiago, Chile.

5. La pericia y la sentencia en cifras

En esta investigación se decidió extraer todas las causas de sodomía de catorce juzgados del crimen en Chile entre 1875 a 1928). En esta investigación se realizó un muestreo no probabilístico. La muestra fue extraída siguiendo los criterios diferentes de la aleatorización. Ello da cabida a una serie de sesgos, discreción y límites por parte del historiador. En este estudio se ha designado las siguientes discreciones: a) El periodo histórico: corresponde a los años comprendidos entre 1875 y 1928 b) Todas las causas deben estar regidas por el Código Penal de 1874 c) Todos los procesos criminales rotulados por sodomía serán extraídos en los juzgados seleccionados.

En una historia de la sodomía y la homosexualidad analizada desde una óptica de la criminalidad y la ciencia, las estadísticas deben ser consideradas con cautela y moderación y siempre razonadas desde las limitaciones que ofrece una aproximación. Este trabajo aporta analizar históricamente a la población marginal de la historiografía hegemónica (la política): prostitutas, delincuentes, drogadictos, homosexuales e inmigración indocumentada. Los grupos antes nombrados son de difícil acceso y localización para cualquier estudio realizado por las ciencias humanas (Cea 2011, p. 180).

En este apartado examinaremos los procesos de sodomía en Chile desde 1875 hasta 1928, desde una óptica cuantitativa, indicando el número de los exámenes médicos realizados y las sentencias emitidas por los jueces de letras. Se analizaron 93 procesos criminales rotulados como delito de sodomía que corresponden a 14 fondos judiciales, los cuales se consultaron entre marzo y julio de 2014. En la tabla del Anexo N.º 1 se incluyen los procesos de sodomía seleccionados en los cuales se describe el año, el fondo al que pertenece, el número de la causa y el número del expediente.

El total de procesos criminales de sodomía utilizados en este estudio fueron 93, de los cuales, en el 75,28% (70) de ellos, el juez de letras ordenó convocar a un médico para que este realizará un examen médico legal a las partes acusadoras o acusadas. En cambio, los procesos en que el juez no ordenó un examen médico en el 25,72%.

En 75,28% causas de sodomía en las que se ordenó y realizó un examen médico, en el 72,04% (67) de ellas se revisó el cuerpo de la parte acusadora pero sólo en el 12,90% (12) de ellas se revisó el cuerpo de la parte acusada. Los médicos que realizaron un examen forense a los acusadores y los acusados cumplieron con la función de evidenciar los rastros y signos en sus cuerpos con la finalidad de demostrar la “existencia del delito de sodomía”. Por con-

siguiente, las partes acusada que no fueron inspeccionadas corresponden a 38,70% (36). En cambio de la parte acusadora fueron a 87,09% (81). Por lo tanto, los médicos inspeccionaron porcentualmente con mayor cantidad a las personas que fueron agredidas sexualmente que los individuos acusados de agresores sexuales.

De las causas de las cuales se realizó una pericia médica, en el 38,70%(36) de ellas se confirmó que la parte acusadora presentaba en su cuerpo signos y rastros de un acto sexual con otro varón, pero solo en el 11, 82% (11) de ellas los imputados recibieron una sentencia condenatoria. Finalmente, podemos señalar que de las 93 causas judiciales de sodomía estudiadas en esta investigación, sólo en el 3,2% (3) de ellas los jueces condenaron a los imputados sin contar con el examen médico (el total de sentencias condenatorias de la muestra corresponde a 14). Según se puede analizar, la pericia forense cumplía la función de confirmar la existencia del delito de sodomía; pero este antecedente científico, en esta selección de procesos, no adquirió una fuerza vinculante en el momento en que los jueces y los fiscales impartían sus sentencias.

En la muestra seleccionada, a través de un análisis cuantitativo de las pericias médico-legal y las sentencias, se puede sostener que existió una escasa correlación entre el saber científico-médico y la posterior sentencia condenatoria de los procesos de sodomía cuantificados. Porque de 38,70% de pericias médicas que confirmaron “signos de sodomía” sólo se condenó a 11,82% personas.

Esta muestra recolectada para la investigación nos permite señalar que existió una dicotomía entre las teorías de las ciencias de la vida, las cuales fueron estudiadas, difundidas y discutidas por los profesiones de la medicina y de las ciencias jurídicas en los ámbitos universitarios, y la opinión pública. Los distintos enfoques de la medicina eran analizadas en las aulas universitarias (psiquiatría, neuropatología, psicoanálisis y endocrinología)⁶⁸, se encuentran ausentes en los 93 procesamientos de sodomía que se desarrollaron en los 14 juzgados de letras del crimen en Chile (a excepción de la medicina legal). Frente a lo anterior, nos plantea que la evidencia de la investigación devela la debilidad de los enfoques médicos en los espacios de la justicia criminal de entre siglos.

68. Valenzuela, “Los saberes científicos”.

En la época en que se sitúa esta investigación a pesar de la existencia de una serie de normativas del derecho procesal penal que permitían a los jueces ejercer un rol inquisitivo y condenar con cierta facilidad a los acusados del delito de sodomía⁶⁹; estos decidieron, en la mayoría de los casos judiciales, dejar en libertad a los inculpados (Quizás ante la duda la abstención).

El argumento anterior se evidencia en la muestra seleccionada de los delitos de sodomía en los que de 93 causas, sólo en 15, 05% (14) de ellas existió una condena. Además, los magistrados de los juzgados en sus sentencias dejaron en libertad a los acusados de sodomía incluso cuando en la pericia médica se indicaba explícitamente que estos habían sido violentados sexualmente.

En los encauzamientos de sodomía analizados en esta muestra, la ciencia médica que se expresaba a través de la pericia forense (medicina legal) se encontraba subordinada a la autoridad de los jueces del juzgado, quienes, en la mayoría de los casos, no consideraron la evidencia científica válida para sancionar penalmente al imputado. Por consiguiente, el magistrado al momento de evaluar una prueba se encontraba en una posición hegemónica en el proceso criminal de sodomía, en cambio el médico era un subordinado a su autoridad.

Por lo tanto, el proceso de medicalización en la justicia criminal en Chile en el delito de sodomía desde 1875 a 1928 es un proceso truncado y en gestación, debido a la posición subordinada de los médicos que realizaban pericias médicas, porque su presencia en la mayoría de los procesos de sodomía no aseguraba que sus datos científicos fueran considerados y menos la supuesta figura médico-juez a la hora de la sentencia.

El análisis de los procesos criminales de sodomía nos demuestra que no existen enfoques puros en el momento de iniciar un procesamiento penal a un imputado, es decir, las legislaciones penales y procesales penales chilenas presentan una mixtura de rasgos inquisitivos y garantistas: Por un lado en los procesos de sodomía que se han estudiado a través de las decisiones de los jueces, surge una práctica ligada a un régimen procesal penal de corte garantista, pues los jueces exigieron una alta calidad en las pruebas médicas, y, por otro lado, se evidencia un modelo inquisitivo en que los magistrados cuentan con una amplia gama de potestades y atribuciones para dirigir el encauzamiento.

69. Código de Procedimiento Penal de 1906.

Asimismo, los jueces y los fiscales en las causas criminales de sodomía analizadas entienden la sodomía como todas las prácticas sexuales entre varones. Por ende, ellos adoptan una interpretación amplia sobre el significado del delito de sodomía. Es más, será durante el siglo XX gracias al proceso de medicalización quien intenta definir las prácticas sexuales entre varones en un sentido preciso, acotado y especializado. En definitiva, en los procesos criminales del delito de sodomía pesquisados en Chile de 1875 a 1928, la ciencia médica tenía una función subalterna porque el poder y las atribuciones para condenar a un imputado recayeron siempre en los jueces.

Los jueces del crimen —según los datos recolectados— privilegiaron la presunción de inocencia de los sujetos acusados sobre las sospechas o los testimonios orales que acusaron directamente a un individuo de un ilícito sexual e incluso desoyeron la evidencia científica en el momento de dictar una decisión (absolución, sobreseimiento, condena).

6. Conclusiones

El propósito central de este artículo fue analizar las pericias médicas y las sentencias de una selección de procesos criminales de sodomía desde 1875 hasta 1928. En Chile, el término sodomía proviene de las Sagradas Escrituras y fue empleado por la Iglesia católica para definir los actos sexuales entre varones, posteriormente la legislación del Imperio español y el Código Penal del Chile republicano usaron dicha definición desde un ámbito del derecho penal para aplicar castigos penales al coito entre varones (consensuado o forzado).

En primer lugar, en el ámbito de la pericia médica y su rol en el sistema judicial, esta no se impone de inmediato como prueba penal, lentamente a través de diferentes legislaciones desde el Código Civil de 1855, el Código Penal de 1874, Lei de atribuciones de los Tribunales de 1875, el Código de Procedimiento Civil de 1902 y el Código de Procedimiento Penal de 1907 permitieron la formalización legal de las funciones de los médicos de expertos forenses en los procesos criminales a los cuales el juez los convocará. La legislación penal y procesal penal permiten la existencia de la figura del experto el cual tiene la función de entregar una evidencia científica (examen forense) solicitada por el juez o el promotor fiscal. Es decir, en los procesos de sodomía el juez o el fiscal pueden solicitar al médico que este realice una pericia forense a las partes involucradas.

En segundo lugar, la sentencia corresponde a la decisión de juez quien dicha atribución proviene del ordenamiento jurídico de aquel entonces, le corresponde un juicio razonado de una hipótesis acusatoria. El magistrado a través de su resolución (definitiva o provisional) en un caso de sodomía terminará absolviendo o condenando a un imputado. Las sentencias de sodomía impartidas por los magistrados corresponden a una decisión que se ampara en el saber razonado del juez y la cual se fundamenta con la legislación correspondiente. Por lo tanto, la resolución del juez se sustenta en la razón y la norma jurídica de su expediente.

En tercer lugar, en los procesos judiciales de sodomía que se analizaron para este artículo, la evidencia médica utilizada en todos los expedientes corresponde a la denominada pericia forense. Por lo tanto, en los procesos criminales de sodomía en Chile desde 1875 a 1928, se presenta una casi completa ausencia de pericias psiquiátricas, psicoanalíticas o endocrinológicas que hubieran requerido de profesionales y dispositivos de mayor tecnificación (solo aparecieron informes médico legales). Así pues, según podemos señalar de las causas criminales analizadas, el saber médico en Chile se encontraba aún en un proceso de implementación y consolidación para su inclusión en la justicia criminal. De las 93 causas criminales de sodomía analizadas, en 70 se realizaron exámenes periciales y, de estas, sólo en 11 se dictaminó una sentencia condenatoria a los inculcados. El juez de letras en 3 procesos criminales no ordenó la pericia médica pero condenó a los imputados (el total de sentencias condenatorias fueron 14).

A pesar de los planteamientos sancionadores provenientes del derecho y la medicina, fueron escasas las condenas penales de los imputados por el delito de sodomía en los procesos revisados, debido al excesivo celo de los jueces al momento de evaluar la pericia médica como prueba penal, siendo esta en la mayoría de las ocasiones descartada o escasamente considerada. ■

Bibliografía

- Archivo Nacional Histórico, *Guía de Fondos del Archivo Nacional Histórico: Instituciones coloniales y republicanas*, Santiago: Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; Centro de Investigación Diego Barros Arana, 2009.
- Arguse, Aude, "De los momentos del delito al monumento archivístico: el expediente criminal del Oidor León. Santiago de Chile, 1673-1675", *Revista Historia y Justicia*, 1 (2013).
- Berco, Cristián, *Jerarquías sexuales, estatus públicos. Masculinidad, sodomía y sociedad en la España del Siglo de oro*, Valencia, Universitat de Valencia, 2009.
- Bustamante, Walter, "Con los pantalones bien puestos. Reincidencias en el delito de sodomía en Arica y la Masculinidad Hegemónica vulnerada (1913-1945)" *Diálogo Andino*, 31 (2008): 67-79.
- Bravo, Bernardino, "El derecho indiano después de la independencia en América española, legislación y doctrina jurídica", *Historia*, 19 (1984): 5-67.
- Barahona, Claudio; Cerón, Roberto; Perotti, Felipe, "El ministerio público y el fiscal en Chile. Notas para el estudio de su historia institucional", *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 22 (2010): 735-798.
- Brünner, Helmut, "Sentencia de término", *Anales de la Facultad de Derecho*, Vol. III, N.º 9-10 (1937).
- Cruz-Coke, Ricardo, *Historia de la medicina chilena*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1995.
- Cornejo, Juan, "Configuración de la homosexualidad medicalizada en Chile. Sexualidad, Salud y Sociedad", 9 (2011):109-136.
- Carrasco, Rafael, *Inquisición y represión sexual en Valencia: historia de los sodomitas: 1565-1785*, Barcelona: Editorial Laertes, 1985.
- Correa, María José (2014). "Y desde entonces no ha habido en mi casa ni un solo día de tranquilidad..." Conflictos, urgencia y encierros en la judicialización de la locura. Valparaíso y Santiago entre 1887 y 1916", en ídem (ed.), *Justicia y vida cotidiana en Valparaíso, siglos XVII-XX*, Santiago, Acto Editores, 2014.
- Cleminson, Richard (2008), *Anarquismo y sexualidad (España, 1900-1939)*. Cádiz: Universidad de Cádiz.
- Cea, María Ángeles, *Metodología cuantitativa: estrategias y técnicas de investigación social*. Madrid, Síntesis, 2001.
- Contardo, Oscar, *Raro una historia gay de Chile*. Santiago, Editorial Planeta, 2011.
- De Ramón, Armando, *La justicia chilena entre 1875-1924*, Santiago: Escuela de Derecho Universidad Diego Portales, 1989.
- Domingo, Rafael, "El binomio auctoritas-potestas en el derecho romano y moderno", *Persona y Derecho*, 37 (1997): 183-195.
- Duce, Mauricio y Riego, Cristián, *Proceso penal*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2007.
- Foucault, Michel, *Los anormales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007.
- Ferla, Luis, "La pericia médico legal como forma de producir la verdad y sus adversarios en los tribunales brasileños de entreguerras", *Asclepio*, 66-2 (2016) <https://doi.org/10.3989/asclepio.2014.16>.

- Ferrajoli, Luigi, *El paradigma garantista. Filosofía crítica del derecho penal*. Madrid: Editorial Trotta, 2018.
- Garnot, Benoit, *Histoire de la justice France, XVI-XXI siècle*. Paris: Editions Gallimard, 2009.
- González, Carolina, "Hombres de verdad, maricones y sodomitas. Aproximaciones a la mantención del orden heterosexual: homofobia y construcción de masculinidad Chile fines del S. XIX". In *Conservadurismo y transgresión en Chile: reflexiones sobre el mundo privado*. 231-268. Edited By Carmen GODOY (et al). Santiago, Centro de Estudios para el Desarrollo de la Mujer-CEDEM.
- Guzmán, Juan, *La Sentencia*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1996.
- Guzmán, José Luis. Reseña histórica de la codificación y procesal penal en Chile. In *La ciencia penal en la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Libro homenaje a los profesores de Departamento de Ciencias Penales*. 105-127. Edited by Juan Pablo Mañalich. Santiago: Lom, 2013.
- Grebe, Gonzalo, Dagnino Jorge, Sánchez, Ignacio, "75 años de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile". *Revista Médica de Chile*, 133 (2005): 1229-1232.
- Huard, Geoffroy, *Los antisociales: Historia de la homosexualidad en Barcelona y París, 1945-1975*. Madrid: Marcial Pons historia, 2014.
- Mantecón, Tomás. "Los mocitos de Galindo: Sexualidad contra natura, culturas proscritas y control social en la Edad Moderna". In *Bajtín y la historia de la cultura popular*. 2009-239. Edited by Tomás Mantecón Cantabria, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2008.
- Matus, Jean Pierre; Ramírez, Cecilia, *Manual de derecho penal chileno parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018.
- Mellafe, Rolando; Rebolledo, Antonio; Cárdenas, Mario, *Historia de la Universidad de Chile*. Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, 1992.
- Nyle, Robert, "Sex difference and male homosexuality in French medical discourse, 1830-1930". *Bulletin of the History of Medicine*, 63 (1989):32-51.
- Nye, Robert, *Michel Foucault's sexuality and the history of homosexuality in France*. In *Homosexuality in Modern France*, Edited by Jeffrey Merrick, and Bryant Ragan Jr., 225-241. New York: Oxford University Press, 1996.
- Narvaja, Elvira, Marcar la nación en la lengua la reforma ortográfica chilena 1843-1844". *Ámbitos. Revista de Ciencias sociales y Humanidades*, 16 (2006): 41-54.
- Nieto-Galán, Agustí, *Los públicos de la ciencia. Expertos y profanos a través de la historia*. Madrid: Marcial Pons, 2011.
- Pérez, Samuel, Rozas, Sandra, *La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción 1865-2015*. Concepción: Impreso en Diario El Sur S.A., 2015.
- Revenin, Régis, "Paris gay 1870-1918". In *Hommes et masculinités, de 1798 à nos jours. Contributions à l'histoire du genre de la sexualité en France*. 22-41. Edited by Régis Revenin. Paris, Autrement, 2007.
- Revenin, Régis, "Conceptions et théories savants de l'homosexualité masculine en France, de la monarchie de Juillet à la Première Guerre mondiale". *Revue d'Histoire des Sciences Humaines*, 7 (2007): 23-45.

- Revenin, Régis (2011), "Homosexualité et virilité". In *Le triomphe de la virilité. Le XIXe siècle*. 369-401. Alain Corbin, Jean Jacques Courtine y Georges Vigarello. Paris, Le Seuil, [Vol. II].
- Robles, Víctor, Hugo, *Bandera Chueca. Historia del movimiento homosexual*. Santiago: Editorial Cuarto Propio, 2008.
- Ramírez, María Mercedes, *La codificación procesal penal frente a la prensa 1901-1906*. Santiago: Universidad de Chile, 2006.
- Rosario, Vernon. "Inversion's histories/history's inversions: Novelizing fin- de- siècles homosexuality". In: *Science and homosexualities*. 89-107. Edited by Rosario Vernon. New York: Routledge, 1997.
- Rosario, Vernon. "Pointy penises, fashion crimes, and hysterical mollies: the pederast's inversion". In *Homosexuality in Modern France*. 146-176. Jeffrey Merrick, Bryant Ragan Jr., New York: Oxford University Press, 1996.
- Rosario, Vernon, *Homosexuality and Science a Guide to the Debates California*, ABC-CLIO, Inc., 2002.
- Rodríguez, Luis, *Delitos sexuales de conformidad con las modificaciones introducida por la ley N.º 19.617 de 1999*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2000.
- Schlagdenhauffen, Régis (Ed.). (2017), *Homosexuel.le.s en Europe. Pédante la Seconde Guerre Mondiale*, Paris, Nouveau Monde éditions.
- Stabili, María Rosaría. Jueces y justicia en el Chile liberal. In *Constitucionalismo y orden liberal. América Latina, 1850-1920*, Edited by Marcello Carmagani. 227-258. Turín, Otto Editor, 2000.
- Teke, Alberto, *Medicina legal*. Santiago: Editorial Mediterráneo, 1993.
- Tardieu, Ambroise, *Étude médico-légale sur les attentats aux mœurs*. Paris, J.B. Baillière et fils, 1859.
- Valenzuela, Marcelo, "La sodomía en el derecho penal chileno del siglo XIX", *Revista de Estudios históricos-jurídicos*, 42 (2020a): 635-657.
- Valenzuela, Marcelo, "Un caso de sodomía en la Concepción decimonónica". *Rúbrica Contemporánea*, Vol. IX, n. 18 (2020b): 161-180.
- Valenzuela, Marcelo, "Los saberes científicos y sus perspectivas entorno a las prácticas sexuales entre varones en Chile, 1884-1916", *Dynamis*, 40, no.2 (2020c), 421-455,
- Valenzuela, Marcelo, "Los tratamientos psicoanalíticos a los homosexuales en Chile (1952-1957)", *Revista de Farmacia, Medicina e Historia*, 1 (2021): 4-19.
- Valenzuela, Marcelo, "El delito de sodomía en Chile (1885-1903)", *Anos 90*, 29 (2022): 1-20.
- Valenzuela, Marcelo, *Pecado, delito y enfermedad. Sodomía y homosexualidad en la ciencia y en la justicia. Chile, 1875-1928* (Santiago: Letras Nómadas, 2023).
- Vázquez, Francisco y Cleminson, Richard, *Los Invisibles: una historia de la homosexualidad masculina en España, 1850-1939*. Granada: Comares, 2011.
- Vázquez, Francisco. "La réception du concept d'homosexualité généalogie d'un objet savant en Espagne". In *Normes, déviances, insertions*, Edited by Gérard Maugner, José Luis Moreno y Marta Roca. 225-241. France, Éditions Seismo, 2008.
- Vázquez, Francisco, *Pater infamis. Genealogía del cura pederasta en España (1880-1912)*. Madrid: Catedra, 2020.

Fuentes primarias impresas

Constitución de la República de Chile jurada y promulgada el 25 de mayo de 1833. Santiago: Imprenta de la Opinión, 1833.

Constitución Política de la República de Chile promulgada el 18 de septiembre de 1925. Santiago: Imprenta Universitaria, 1925.

Código del Procedimiento Penal de la República de Chile. Santiago: Imprenta Cervantes, 1906.

Código Civil de la República de Chile. Santiago: Imprenta Chilena, 1858.

Código Penal de la República de Chile. Santiago: Imprenta de la República, Jacinto Núñez editor, 1874.

Ley de Organización i Atribuciones de los Tribunales de 1875. En: Boletín de leyes i decretos, Libro XLIII, Santiago: Imprenta Nacional, 1875, pp. 543 565.

Ley N.º 4.447. La Dirección General de Protección de Menores. Casa de Menores y Reformatorio(1928). En: Ministerio del Interior (Editor), *Recopilación de leyes por orden numérico*, Tomo XIV, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, pp. 252-256.

Lira, José Bernardo, *Prontuarios de los juicios o tratados de procedimientos judiciales i administrativos con arreglo a la legislación chilena. Tomo I*. Santiago: Librería Central de Mariano Servat, 1895.

Reglamento para los médicos de ciudad 1887. En: Disposiciones vigentes en Chile sobre policía sanitaria y beneficencia pública, Santiago: Roberto Miranda Editor, 1887, pp. 6-57.

Puga, Federico, *Compendio de Medicina legal. Adaptado a la legislación chilena*. Santiago: Imprenta Cervantes, 1900. ■

Fuentes primarias manuscritas

Anexo 1: Tabla N.º 1: Procesos de sodomía, examen y sentencia.

Procesos criminales	Examen Médico	Examen al acusador	Examen al acusado	Resultado del examen	Sentencia
1. 1884, Iquique, legajo 1531, pieza 2	No	No	No	No	Absolución
2. 1885, Linares, caja 734, expediente 6	No	No	No	No	Absolución
3. 1886, Iquique, legajo 1559, pieza 16	No	No	No	No	Absolución
4. 1888, Iquique, legajo 1560, pieza 4	No	No	No	No	Condenado
5. 1888, Iquique, legajo 1536, pieza 2	No	No	No	No	Absolución

<i>Procesos criminales</i>	<i>Examen Médico</i>	<i>Examen al acusador</i>	<i>Examen al acusado</i>	<i>Resultado del examen</i>	<i>Sentencia</i>
6. 1891, Iquique legajo 1616, pieza 10	No	No	No	No	Absolución
7. 1895, Iquique, legajo 1612, pieza 1	Sí	Sí	No	El delito no se puede confirmar	Absolución
8. 1894, Curicó, caja 550, expediente 22	No	No	No	No	Absolución
9. 1895, Valparaíso, caja 50.165, exp. 6	Sí	Sí	No	Confirma que es sodomita pero no hay delito	Sobreseído
10. 1895-1896, Curicó, caja 554, exp. 12	Sí	Sí	No	No hay confirmación	Sobreseído
11. 1896, Coquimbo, caja 75, exp. 40	No	No	No	No	Absolución
12. 1896, Valparaíso, caja 9, exp. 31	Sí	Sí	No	Sí hay rastros	Sobreseimiento
13. 1896, Punta Arenas, legajo 77	No	No	No	No	Absolución
14. 1896, Punta Arenas, legajo 77	Si	Si	NO	No es posible	Sobreseimiento temporal
15. 1897, Concepción, caja 603, exp. 10	Sí	Sí	No	Poco claro	Sobreseído
16. 1897, Punta Arenas, caja 72, exp. 14	Sí	Sí	No		Absolución
17. 1897, Coquimbo, caja 75, exp. 41	No	No	No	No	Absolución
18. 1897-1898, Talca, caja 120, exp. 21	No	No	No	No	Condena
19. 1898-1899, Copiapó, caja 582, exp. 24	Sí	Sí	Sí	No	Condena
20. 1898, Curicó, caja 560, exp. 20	Sí	Sí	No	Sí	Absolución
21. 1898-Valparaíso, caja 141, exp. 10	Sí	Sí	No	Sí	Condena
22. 1899-1900, Valparaíso, caja 104, exp. 5	Sí	Sí	No	Sí	Sobreseimiento temporal

<i>Procesos criminales</i>	<i>Examen Médico</i>	<i>Examen al acusador</i>	<i>Examen al acusado</i>	<i>Resultado del examen</i>	<i>Sentencia</i>
23. 1900, Talca, Caja 135, exp. 3	No	No	No	No	Absolución
24. 1901, Iquique Legajo 2041	Si	Sí	No	Si	Absuelto
25. 1901, Copiapó, caja 589, exp. 16	No	No	No	No	Sobreseimiento
26. 1902 san Felipe, caja 808, exp. 21	Si	Si	No	Si	Sobreseimiento
27. 1903, San Felipe, caja 823, exp. 30	Sí	Sí	No	Sí	541 días de presidio
28. 1903, Santiago, Legajo, 1649	Sí	Sí	No	Sí	Absuelto
29. 1904-1905, Curicó, caja 933, exp. 55	Si	Si	No	Si	Sobreseimiento temporal
30. 1904, San Felipe, caja 834, exp. 10	Si	Si/Sin lesión	No	No	La causa es sobreseída
31. San Felipe, caja 832, exp. 9	Sí	No	No	Sí	Condenado
32. 1904, Iquique, legajo 2364, pieza 6	Sí	Sí	No	Sí	Absuelto
33. 1904, Punta Arenas, Caja 72, exp. 14	Si	Sí	No	No	Sobreseimiento
34. 1905, Iquique, legajo 2365, pieza 4	Sí	Sí	No	Sí	Sobreseimiento
35. 1905, Concepción, caja 767, Exp.30	Sí	Sí	No	No	Absuelto
36. 1905, Santiago, Legajo 1649	Si	Sí	No	Sí	Absuelto
37. 1906, San Felipe, caja 879, expediente 15	Sí	Sí	No	Sí	Sobreseído
38. 1906, Talca, Caja 176, expediente 17	No	No	No	No	Sobreseído
39. 1906, Coquimbo, caja 122, expediente 1	Sí	Sí	No	No	Sobreseído definitivamente
40. 1907, Punta Arenas, caja 142, expediente 8	Si	Sí	Sí	No	Sin sentencia

<i>Procesos criminales</i>	<i>Examen Médico</i>	<i>Examen al acusador</i>	<i>Examen al acusado</i>	<i>Resultado del examen</i>	<i>Sentencia</i>
41. 1908, Valparaíso, caja 216, exp.38	Sí	Sí	Sí	Sí	Sobreseído
42. 1908, Valparaíso, caja 50.216, expediente 37	Si	Si	No	Sí	Sobreseído temporalmente
43. 1910, Taltal, caja 1155, expediente 44	Sí	Sí	No	Si	Sobreseído
44. 1911, Punta Arenas, caja 142, expediente 8	Sí	Sí	No	No	Sobreseído
45. 1911, Taltal, caja 1173, expediente 27	Sí	Sí	No	No	Sobreseimiento
46. 1911, Valparaíso, caja 247, expediente 31	Sí	Sí	No	Sí	Sobreseimiento temporal
47. 1911-1912, Talca, caja 216, expediente 16, fojas 12	Sí	Sí	No	Sí	Absuelto
48. 1912, Antofagasta, caja 985, exp.9	NO	No	No	No	Condenado a 541 días.
49. 1912 punta Arenas, caja 206, exp. 22	Sí	Sí	No	Sí	Sobreseído
50. 1912, Valparaíso, caja 50012, exp.9	No	No	No	Sin examen	Sobreseído temporalmente
51. 1912, Coquimbo, caja 168, exp. 32	Sí	Sí	No	Sí	Sobreseimiento temporal
52. 1913, La Serena, caja 196, expediente 1, fojas 35	Sí	Sí	No	Sí	Se cerro el sumario
53. 1914 Antofagasta, caja 1003 expediente 25	Sí	Sí	Sí	Sí	Condena
54. 1919 Antofagasta, caja 1044, exp.14	Sí	Sí	No	Sí	Absolución del acusado
55. 1914, Punta Arenas, caja 177, exp. 1	Sí	Sí	No	Sí	Sin sentencia
56. 1914, Valparaíso, caja 245, exp.39	Sí	Sí	No	Es sodomita	Absuelto
57. 1914, Valparaíso, caja 236, exp. 1	Sí	Sí	No	Sí	Sobreseimiento temporal

<i>Procesos criminales</i>	<i>Examen Médico</i>	<i>Examen al acusador</i>	<i>Examen al acusado</i>	<i>Resultado del examen</i>	<i>Sentencia</i>
58. 1914 Coquimbo, caja 437, exp. 38	Sí	Sí	No	Sí	Dos años de presidios
59. 1915, La Serena, caja 340, expediente 16, fojas 33	Sí	Sí	Sí	No-No	Absuelto
60. 1914, La Serena caja 203, expediente 26	Sí	Sí	No	Sí	Sobreseimiento temporal
61. 1917, La Serena, caja 340, expediente 11, fojas 33	Sí	Sí	Sí	No	Condena
62. 1917, Antofagasta, caja 1027, exp.16	No	No	No	No	Sobreseimiento Absueltos
63. 1917 Talca, caja 297, exp. 25,	No	No	No	No	Condenado
64. 1918-1919, Curicó, caja 1316, expediente 27	Sí	Sí	No	No	Sobreseimiento temporal
65. 1918, Talca, caja 297, expediente 20, fojas 11	Sí	Sí	No	Sí	Condenado
66. 1918, Talca, caja 296, expediente 7, fojas 16	Sí	Sí	Sí	Sí	Sobreseimiento definitivo
67. 1919, La Serena, caja, 358, expediente 12, 1919, fojas 9	Sí	Sí	Sí	No	Sobreseimiento. Definitivo
68. 1919, Pisagua, caja 6, expediente 28, fojas 12	Sí	Sí	No	Sin rastros	Sobreseimiento
69. 1919, Valparaíso, caja 50.018, expediente 20	Sí	No	Si	Sí	Sobreseimiento temporal
70. 1919-1920, Coquimbo, caja 514, exp. 20	Sí	Sí	Sí	Sí,	Sobreseimiento temporal
71.1919, Coquimbo, caja 500, expediente 4,	Sí	Sí	No	No	Condenado

<i>Procesos criminales</i>	<i>Examen Médico</i>	<i>Examen al acusador</i>	<i>Examen al acusado</i>	<i>Resultado del examen</i>	<i>Sentencia</i>
72. 1920-1921, Talca, caja 327, expediente 21, fojas 11	Sí	Sí	No	No	Sobreseimiento temporal
73. 1914 Taltal, caja 1200, expediente 31	Sí	Sí	No	Sí	Sobreseimiento temporal
74.1918 san Felipe, caja 1187, expediente 6	Sí	Sí	No	Sí	Sobreseimiento temporal
75. 1922, Curicó, caja 1429, expediente 26	Sí	Sí	No	Sí	Sobreseimiento temporal
76. 1922, Taltal, caja 1282, expediente 8	Sí	Sí	No	No	Sobreseído
77. 1922, Curicó, caja 1418, expediente 10	No	No	No	No	Sobreseído temporalmente
78. 1922, Curicó, caja 1424, expediente 18	No	No	No	No	Sobreseimiento
79. 1923, Pisagua-Huara, caja 32, expediente 4, fojas 45	Sí	Sí	No	No	Sobreseimiento
80. 1923, Taltal, caja 1251 expediente 12	No	No	No	No	Sobreseimiento definitivo
81. 1923, Curicó, caja 1453, expediente 7	Si	Sí	No	Sí	Sobreseimiento
82. 1923, San Felipe, caja 1296, exp. 28	Sí	Sí	No	Sin señales	Condena
83. 1924, La Serena, caja 395, exp. 23,	Si	Si	No	Si	Sobreseimiento
84. 1924-1925, La Serena, caja 394, exp. 5,	Sí	Sí	Sí	No	condena de 20 días
85. 1924-1925, Talca, caja 370, expediente 11, fojas 14	Sí	Sí	No	Sí	Condena
86. 1924, Talca, caja 351, Expediente 14	No	No	No	No	Sobreseimiento definitivo
87. 1925, Pisagua-Huara, caja 69, exp. 39	Sí	Sí	No	Sí	Condena

<i>Procesos criminales</i>	<i>Examen Médico</i>	<i>Examen al acusador</i>	<i>Examen al acusado</i>	<i>Resultado del examen</i>	<i>Sentencia</i>
88. 1925, San Felipe, caja 1328, exp. 24, fojas 23	Sí	Sí	No	Sí	Condena
89. 1927 Taltal, Caja 1282	Sí	Sí	No	No	Absuelto
90. 1926, Pisagua-Huara, caja 121, exp. 37	No	No	No	No	Sobreseimiento temporal
91. 1927 san Felipe, caja 1403, exp. 10,	Sí	Sí	Sí	No	Sobreseimiento Temporal
92. 1928, Pisagua Huara, caja 51, exp. 3	Si	Sí	No	Sí	Absolución
93. 1928 Curicó, caja 1608, exp. 43	Sí	Sí	No	No	Sin sentencia

